Nº 196260

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 806 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA, SILO DE CEREALES, TERMINAL FLUVIAL, RECEPCION Y DESPACHO DE ACEITE VEGETAL A EMBARCACIONES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ANDREA SAMUDIO CON REG. CTCA Nº I-966, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NAVIERA CONOSUR S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARSON VILLALBA OCAMPO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 17998, 18474, 11428, 17315, 23516, 16992, 18957, 20588, 20672, 20673, 18733, 36959, UBICADA EN LA CALLE CRISTO REY C/ RÍO PARAGUAY, EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO PABLA DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 16 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 90/2.019, de fecha 18 de enero del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Andrea Samudio, con registro CTCA Nº I-966,** correspondiente al Proyecto **"TERMINAL PORTUARIA, SILO DE CEREALES, TERMINAL FLUVIAL, RECEPCION Y DESPACHO DE ACEITE VEGETAL A EMBARCACIONES",** cuyo Proponente es la **Firma NAVIERA CONOSUR S.A.** y su representante legal es el **Señor Carson Villalba Ocampo,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas N° 17998, 18474, 11428, 17315, 23516, 16992, 18957, 20588, 20672, 20673, 18733, 36959,** ubicado en la Calle Cristo Rey casi Río Paraguay del lugar denominado Puerto Pabla, del Distrito de Lambare, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8972/2.019,** de fecha 07/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 3953/2016 de fecha 22 de diciembre de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 035/2018 de fecha 18 de enero de 2018.**----------

Que, el proponente solicita la modificación del nombre del Proyecto de "Terminal Portuaria, Silo de cereales, Terminal Fluvial, Recepción y despacho de aceite vegetal y combustibles derivados del petróleo a embarcaciones" pasa a denominarse **"TERMINAL PORTUARIA, SILO DE CEREALES, TERMINAL FLUVIAL, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE ACEITE VEGETAL A EMBARCACIONES".**----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una **Terminal Portuaria, Silo de cereales, Terminal Fluvial, Recepción y Despacho de Aceite vegetal a embarcaciones.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Informe Técnico N° 102/2019** en el que mencionan que: **Atendiendo a los antecedentes y documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto portuario. No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental, Así como también realizar los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad y estas deberán ser presentados a la DGPCRH al momento de la presentación de la Auditoria Ambiental. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.**----------

Que, el proyecto cuenta con **planos aprobados por Resolución N° 542/07 de la Municipalidad de Lambaré.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Certificado de capacitación Emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay – Departamento de Prevención de incendios e Investigación de Siniestros.**----------

Que, el proponente **presenta Acta de compromiso de Implementación de las Medidas de Mejoramiento.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/ DFAI Nº 656/19,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal, están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 806 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA, SILO DE CEREALES, TERMINAL FLUVIAL, RECEPCION Y DESPACHO DE ACEITE VEGETAL A EMBARCACIONES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ANDREA SAMUDIO CON REG. CTCA Nº I-966, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NAVIERA CONOSUR S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARSON VILLALBA OCAMPO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 17998, 18474, 11428, 17315, 23516, 16992, 18957, 20588, 20672, 20673, 18733, 36959, UBICADA EN LA CALLE CRISTO REY C/ RÍO PARAGUAY, EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO PABLA DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental y Conceder el Cambio de Denominación** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años debiendo <u>implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental; así como debiendo presentar análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad de acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional</u>**.----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto/

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 806 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA, SILO DE CEREALES, TERMINAL FLUVIAL, RECEPCION Y DESPACHO DE ACEITE VEGETAL A EMBARCACIONES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ANDREA SAMUDIO CON REG. CTCA Nº I-966, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NAVIERA CONOSUR S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARSON VILLALBA OCAMPO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 17998, 18474, 11428, 17315, 23516, 16992, 18957, 20588, 20672, 20673, 18733, 36959, UBICADA EN LA CALLE CRISTO REY C/ RÍO PARAGUAY, EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO PABLA DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196260 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Sesenta), Hoja de Seguridad Nº 196261 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Sesenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 196262 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Sesenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales